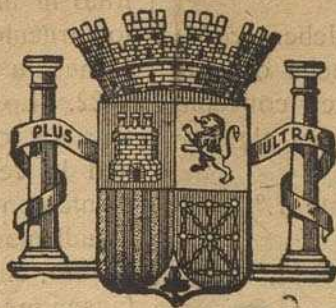




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 951

En el día de hoy, y en virtud de Orden telegráfica, del Ministerio de la Gobernación, me hago cargo del mando de esta provincia, cesando por tanto en sus funciones el Excmo. Sr. Gobernador civil interino, don Eugenio Galán Serrano.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 21 de Febrero de 1936.—El Gobernador civil, ANTONIO RODRÍGUEZ DE LEÓN.

SECCIÓN DE MINAS Núm. 927 ELECTRICIDAD

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe de Minas de éste Distrito.

Hago saber: Que por don José Le Rumeur y Castel, vecino de Pueblo-nuevo del Terrible, a nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia pidiendo autorización para instalar una línea de transporte

aéreo de energía eléctrica, a 5.000 voltios, entre la Subestación de Cabeza de Vaca y la mina «Albardado».

Esta línea cruzará la de 70.000 voltios entre la Central de Peñarroya y la Subestación de La Ballesta, así como la carretera de Belmez a Espiel en su kilómetro 10,140.

Lo que en cumplimiento del artículo sexto del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de treinta de Enero de mil novecientos tres, se hace público, a fin de que las entidades o particulares interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas, presentándolas en ésta Jefatura de Minas del Distrito en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio.

Córdoba veinte de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección segunda Negociado de Beneficencia

Núm. 929

Anuncio de concurso

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 16 de Diciembre del próximo pasado año de 1935, y una vez que ha sido aprobado por

la Superioridad el correspondiente pliego de condiciones, se anuncia a concurso público la adquisición de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios farmacéuticos de la Beneficencia provincial durante el corriente año de 1936, cuyas condiciones son las siguientes:

1.ª La adjudicación del servicio se efectuará por lotes completos con arreglo a la siguiente clasificación:

Lote primero.—Drogas, medicamentos para medicina general y especial, inyectables, útiles de Farmacia y de desinfección.

Lote segundo.—Gasas, algodones, vendas, artículos de goma, sondas, objetos de curación, jeringas, termómetros, cánulas, artículos de cristal y objetos varios.

Lote tercero.—Catgut para suturas de las marcas «Hispaner» y «Braun».

Lote cuarto.—Material de radiografía.

2.ª Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de 4'50 pesetas y reintegrados con un sello provincial de 3 pesetas, con arreglo a la vigente Ordenanza, que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en las horas que al efecto se señalen, todos los días hábiles a partir de la publicación del correspondiente anuncio hasta que transcurran 20 días también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el mismo en la «Gaceta de Madrid».

3.ª Transcurrido el plazo de admisión de pliegos se procederá a la apertura de ellos, en la primera sesión que celebre la Comisión Gestora, cuyos pliegos pasarán a estudio de un jurado técnico constituido por el señor Presidente de esta Corporación o en quien delegue, por el Diputado designado para representar a la misma en subastas y concursos, por el farmacéutico de la Beneficencia provincial y dos médicos del cuerpo y por el señor Director del Hospital de Agudos, cuyo jurado propondrá a la Diputación la adjudicación o adjudicaciones a que se refiera la oferta u ofertas que considere más ventajosas para la Corporación, que serán examinadas por expresada Comisión Gestora que en definitiva resolverá, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

4.ª La cuantía de los artículos que se concursan es indeterminada, por lo tanto los licitadores se limitarán a dar precio de ellos por unidad de conformidad con el tamaño que se expresa en las relaciones que a tal fin se les facilitarán a los postores que lo deseen y serán servidos solamente los que mensualmente les pida el farmacéutico provincial con arreglo a lo que se vaya necesitando, no comprometiéndose por ello esta Corporación a adquirir cantidad total alguna.

5.ª Los concursantes deben ha-

cer constar en sus ofertas los precios por unidad y partida para cada artículo como se expone anteriormente.

6.^a Igualmente deberán expresar las ofertas, capacidad, tamaño o número de aquellos envases en los que no se detallan dichos extremos en las respectivas relaciones.

7.^a Los artículos es condición indispensable que sean de las marcas o procedencias que se consignan en las relaciones; las ofertas que no hagan constar esto se entiende que ofrecen por anticipado las que por la Farmacia se les soliciten.

8.^a Los algodones podrán ofrecerse en paquetes de un kilo bruto, pero se valorarán por peso neto es decir sin el papel que lo envuelve.

9.^a Los géneros contratados se suministrarán mensualmente como se expone anteriormente y de conformidad con el pedido que se habrá de remitir al adjudicatario.

10. Las personas o entidades a quienes se adjudique el abastecimiento, contraen ante esta Excm. Diputación la obligación de entregar en un plazo máximo de quince días (fecha pedido) cuantos medicamentos o efectos, le solicite el farmacéutico de la Beneficencia provincial por medio del Director del Hospital de Agudos, que es donde radica la misma.

11. Las mercancías se entregarán en los almacenes de la Farmacia del Hospital general de Agudos, libres de portes, embalajes, envases, acarreo, timbres móviles y sanitarios y en general cuantos impuestos o arbitrios existan o puedan crearse.

12. Las tarifas del suministro han de permanecer invariables durante todo el año.

13. A los efectos de llevar la debida contabilidad de los artículos suministrados en cada lote, el Director del Hospital de Agudos, siempre que algún adjudicatario transmita un pedido de géneros, lo comunicará a la vez a esta Excm. Diputación, mandando nota o notas por separado del pedido cursado.

14. Al final de cada mes se formalizará una factura cuatuplicada que contendrá el suministro efectuado por cada lote, en uno de cuyos ejemplares firmarán la conformidad los señores Decano de la Beneficencia provincial, Farmacéutico y Director del Hospital de Agudos, la cual será entregada en unión de dos más por los interesados en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación y el otro quedará archivado en la Dirección del Establecimiento.

15. El pago de estas facturas previa aprobación por la Comisión Gestora, se efectuará a los interesados o a sus representantes legalmente autorizados, por mensualidades vencidas, ya directamente o mediante letra de cambio, sin gastos contra la Excelentísima Diputación, descontando de la misma el 1'20 por 100 de descuento del libramiento,

timbre móvil y sellos provinciales del mismo.

16. Todo licitador deberá constituir en la Caja provincial o en la general de Depósitos, en concepto de garantía las cantidades siguientes:

El que concurre al lote 1.º 3.000 pesetas.

El que concurre al lote 2.º 1.250 pesetas.

El que concurre al lote 3.º 150 pesetas.

El que concurre al lote 4.º 100 pesetas.

17. Estos depósitos serán elevados por aquel o aquellos a quienes se le adjudique el servicio en el término de diez días a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del concurso, a las cantidades siguientes:

Al que se le adjudique el lote 1.º 5.000 pesetas.

Al que se le adjudique el lote 2.º 2.500 pesetas.

Al que se le adjudique el lote 3.º 300 pesetas.

Al que se le adjudique el lote 4.º 200 pesetas pudiendo consistir estos depósitos en metálico o papel del Estado al precio de cotización en la fecha que se constituyan, cuyo depósito no le será devuelto hasta que, después de cumplidas todas sus obligaciones así lo acuerde la Comisión Gestora, quedando obligado a abonar los derechos de custodia que establece la Ordenanza para la exacción de los mismos, aprobada por la Excelentísima Diputación en 30 de Diciembre de 1931.

El licitador estará obligado a pagar también los derechos que le correspondan de impuesto provincial, con arreglo a la vigente Ordenanza para la constitución de estos depósitos, aprobada por la Diputación en 31 de Diciembre de 1933.

18. Esta Excelentísima Corporación por su parte, podrá exigir al adjudicatario el cumplimiento exacto de cuantas obligaciones adquiere en concepto de tal, debiendo a su vez abonarle el importe de los artículos suministrados en la forma que se previene en este pliego de condiciones.

19. Todos los géneros que se suministren y que se justificarán mediante el envío de la oportuna factura en la forma expuesta en la cláusula 14 serán abonados con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1936.

20. La falta de cumplimiento por parte del contratista darán derecho a la Corporación a rescindir el contrato, resarciéndose de los perjuicios que se le irroguen con el importe del depósito constituido y en su caso con los demás bienes del mismo, quedando el adjudicatario, sometido de un modo expreso, a los Tribunales de esta capital y renunciando al fuero y jurisdicción de cualquiera otro que pudiera corresponderle.

21. En ningún caso podrá pedir

el rematante la rescisión del contrato ni modificación del precio en los artículos, puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura.

22. Los gastos de anuncio, reintegros y todos aquellos que ocasionen la celebración del correspondiente contrato, serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del mismo, en partes proporcionales si fuesen más de uno.

23. Al terminar el contrato se entenderá éste prorrogado hasta que realizados dos concursos para contratarle nuevamente sin que en ello hubiera rematante, se halle la Corporación en las condiciones eximentes de subasta o concurso a que se refiere el artículo 37 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924 y aplicable a las Diputaciones provinciales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre del pasado año de 1932.

24. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciere otra persona en su nombre, el poder que esta presente será bastantado por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco y Nalera o por quien haga sus veces, estando obligado a abonar los derechos provinciales que le correspondan con arreglo a la vigente Ordenanza.

25. Todo licitador acompañará dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el mismo como contribuyente para esta clase de concursos, siendo desechada toda proposición a la cual no se acompañe.

26. Se hace presente que en la resolución del concurso, esta Corporación seguirá las normas establecidas por la Ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección de la industria nacional y el Reglamento de 26 de Julio de 1917 para su ejecución así como lo ordenado en todas las disposiciones complementarias y aclaratorias y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley, que en este caso se ha llevado a cabo en la «Gaceta» de Madrid número 158 correspondiente al día 7 del presente mes; y que en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º del referido Reglamento y disposiciones posteriores, se remitirá copia certificada de este pliego al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para su aprobación.

27. Además cumplimentando lo ordenado en el Reglamento de 26 de Julio de 1917 para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 a que se hace mención anteriormente sobre protección a la industria nacional en su párrafo 2.º del artículo 16 del mismo se copian literalmente a con-

tinuación los artículos 10, 11, 12 y 14, del tan dicho Reglamento y que son como siguen:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso, subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato de ocasión o el siguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescrita en el párrafo anterior».

28. Y por último se hace constar que anunciado el plazo para oír reclamaciones que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aplicable a las Diputaciones provinciales con arre-

glo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre de 1932, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 268 correspondiente al día 8 de Noviembre último, durante el término de 10 días no se ha presentado ninguna.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba 18 de Febrero de 1936. — El Presidente, *Diego Molina Rueda*.

Núm. 930

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en su sesión celebrada el día 31 de Diciembre del próximo pasado año de 1935, y una vez que ha sido aprobado por la Superioridad el correspondiente pliego de condiciones, se anuncia a concurso público la adquisición del carbón mineral, idem vegetal, picón, leña y jabón necesarios para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el corriente año de 1936, cuyas condiciones, son las siguientes:

1.ª La adjudicación del suministro se efectuará por lotes completos con arreglo a la siguiente clasificación:

Lote primero. — Carbón mineral y carbón vegetal.

Lote segundo. — Picón de monte.

Lote tercero. — Leña seca trazada.

Lote cuarto. — Jabón.

2.ª Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de 450 pesetas, reintegrados con un sello provincial de 3 pesetas que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, acompañando muestras por separado, en las horas que al efecto se señalen, todos los días hábiles, a partir de la publicación del correspondiente anuncio hasta que transcurran 20 días también hábiles después de que aparezca el mismo inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.ª Transcurrido el plazo de admisión de pliegos, se procederá a la apertura de ellos en la primera sesión que celebre la Comisión Gestora en cuyo acto si lo estima conveniente designará de su seno una ponencia para que haga el estudio de las proposiciones que se hubieren presentado, con los asesoramientos que estime necesarios, la cual propondrá la adjudicación o adjudicaciones a que se refiera la oferta u ofertas que considere más ventajosas para la Corporación, que serán examinadas por expresada Comisión Gestora que en definitiva resolverá, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

4.ª Los artículos que se concursan son para las necesidades de los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de

1936, siendo el total de ellos el siguiente: carbón mineral 94.000 kilos, carbón vegetal 8.650 kilos, de picón de monte 825 sacos de tamaño grande, de leña de encina seca trazada en trozos de 25 centímetros de largo como máximo y 15 centímetros aproximadamente de grueso, 58.000 kilos y de jabón 14.500 kilos; todos estos artículos se distribuirán de la siguiente manera:

Para el Hospital general de Agudos

45.000 kilos de carbón mineral.
1.750 kilos de carbón de encina.
175 sacos de picón de monte, tamaño grande.
11.000 kilos de leña trazada.
3.600 kilos de jabón.

Para el Hospital de Crónicos

9.000 kilos de carbón mineral.
1.750 kilos de carbón de encina.
30 sacos de picón de monte, tamaño grande.
2.000 kilos de leña trazada.
1.800 kilos de jabón.

Para la Casa Central de Expósitos

20.000 kilos de carbón mineral.
750 kilos de carbón de encina.
100 sacos de picón de monte, tamaño grande.
6.000 kilos de leña trazada.
3.000 kilos de jabón.

Para la Casa de Socorro-Hospicio

8.000 kilos de carbón mineral.
2.000 kilos de carbón de encina.
320 sacos de picón de monte, tamaño grande.
34.000 kilos de leña trazada.
4.500 kilos de jabón.

Para el Hospital Psiquiátrico

12.000 kilos de carbón mineral.
2.400 kilos de carbón de encina.
200 sacos de picón de monte, tamaño grande.
5.000 kilos de leña trazada.
1.600 kilos de jabón.

5.ª El carbón mineral será de galleta antracita.

6.ª El carbón vegetal será puro de encina.

7.ª El picón de monte legítimo en sacos de tamaño grande.

8.ª La leña será de encina seca, cortada en trozos de 25 centímetros de largo como máximo y 15 centímetros aproximadamente de grueso.

9.ª El jabón será verde pinta primera.

10. El adjudicatario o adjudicatarios estará obligado a suministrar mensualmente a cada Establecimiento, de conformidad con los pedidos que con quince días de anticipación les hagan los señores Directores de los Establecimientos y en la forma que se expone en las cláusulas anteriores, los géneros que se necesiten en cada uno de ellos, entregándolos en los correspondientes almacenes de cada Establecimiento, sin recargo alguno por ello para esta Excelentísima Corporación.

11. El contrato de suministro de estos artículos se hace para el año completo de 1936, considerándose éste prorrogado por el tiempo que sea preciso hasta la adjudicación del nuevo concurso.

12. Los géneros como se dice en la cláusula 10 serán entregados en los almacenes de los correspondientes Establecimientos, dentro del plazo de los quince días (fecha pedido) a que se hace referencia anteriormente, una vez formalizado el correspondiente contrato.

13. Todo licitador deberá constituir en la Caja provincial o en la general de Depósitos, en concepto de garantía las cantidades siguientes:

El que concurre a los 4 lotes la cantidad de 1.685 pesetas.

El que concurre solamente el lote 1.ª la cantidad de 550 pesetas.

El que concurre el lote 2.ª la suma de 200 pesetas.

El que concurre el lote 3.ª la suma de 200 pesetas.

El que concurre el lote 4.ª la suma de 760 pesetas.

14. Estos depósitos serán elevados por aquél o aquellos a quienes se le adjudique el servicio a la cantidad del 10 por 100 (diez por ciento) a que ascienda el importe total en que el mismo sea adjudicado, el cual no le será devuelto hasta que, después de cumplidas todas sus obligaciones, así lo acuerde la Comisión gestora, quedando obligado a abonar tanto por fianza provisional como por la definitiva que constituya los derechos de custodia que establece la ordenanza para la exacción de los mismos, aprobada por la Excelentísima Diputación en 30 de Diciembre de 1931.

El licitador estará obligado a pagar también los derechos que les correspondan de sello provincial con arreglo a la vigente Ordenanza para la constitución de estos depósitos aprobada por la Diputación en 21 de Diciembre de 1933.

15. El adjudicatario o adjudicatarios estará obligado a ejecutar y cumplir fielmente cuantas condiciones comprende el presente pliego teniendo a su vez derecho a percibir el importe de los géneros suministrados con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto de 1936.

16. Al final de cada mes se formalizará un factura cuatuplicada que contendrá el suministro efectuado por cada lote, en uno de cuyos ejemplares firmarán la conformidad los señores Diputados visitadores y director de los Establecimientos, la que será entregada en unión de dos más por los interesados en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación y el otro quedará archivado en la Dirección del establecimiento.

17. El pago de estas facturas previa de aprobación por la Comisión gestora, se efectuará a los interesados o a sus representantes debidamente autorizados por mensualidades vencidas.

18. El importe del 1'20 por 100 de descuento del libramiento, timbre móvil y sellos del mismo serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

19. Esta Excelentísima Corporación por su parte, podrá exigir al rematante el cumplimiento exacto de

cuantas obligaciones adquiera en concepto de tal.

20. La falta de cumplimiento por parte del contratista, dará derecho a la Corporación a rescindir el contrato, resarcándose de los perjuicios que se le irroguen con el importe de la fianza constituida, y en su caso, con los demás bienes del mismo, quedando el adjudicatario sometido de un modo expreso, a los Tribunales de esta capital y renunciando al fuero y jurisdicción de cualquiera otro que pudiera corresponderle.

21. En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato ni modificación del precio de los géneros, puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura.

22. Los gastos de anuncios, reintegros y todos aquellos que ocasione la celebración del correspondiente contrato, serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del mismo en partes proporcionales si fuese más de uno.

23. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciese otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastantado por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera o por quien haga sus veces.

24. Todo licitador acompañará dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el mismo, como contribuyente para esta clase de concursos siendo desechada toda proposición a la cual no se acompañe.

25. Y por último se hace constar que anunciado el plazo para oír reclamaciones que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios a cargo de las Diputaciones provinciales con arreglo a lo dispuesto en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre del año 1932, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 296 correspondiente al día 11 del corriente mes, durante el término de 10 días, no se ha presentado ninguna.

26. Se hace presente que en la resolución del concurso ésta Corporación seguirá las normas establecidas por la Ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección de la industria nacional y el Reglamento de 26 de Julio de 1917 para su ejecución, así como lo ordenado en todas las disposiciones complementarias y aclaratorias, y que en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley, que en este caso se ha llevado a cabo en la «Gaceta de Madrid» número 158 correspondiente al día 7 de Junio último; y que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º del referido Reglamento y disposiciones posteriores se re-

mitirá copia certificada de este pliego al Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación.

27. Además cumplimentando lo ordenado en el Reglamento de 26 de Julio de 1917 para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 a que se hace mención anteriormente sobre protección a la industria nacional en su párrafo 2.º del artículo 16 del mismo se copian literalmente a continuación los artículos 10, 11, 12 y 14 del tan dicho Reglamento y que son como siguen:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales, serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando este fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso, subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencias de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato de ocasión o el siguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comi-

sión prescrita en el párrafo anterior.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba 19 de Febrero de 1936. — El Presidente, *Diego Molina Rueda*.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 921

Don José Arroyo del Moral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que desde esta fecha y durante el plazo de 15 días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Escalafones de los funcionarios de este Municipio, correspondientes a los grupos A. y D. conforme a lo dispuesto en la vigente Ley municipal y orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Diciembre último, para que durante el plazo mencionado puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Santaella a 17 de Febrero de 1936. — José Arroyo.

PALMA DEL RIO

Núm. 933

Don José Antonio Ordaz y Rueda, gestor afianzado de arbitrios e impuestos del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la cláusula tercera del contrato celebrado con este Ayuntamiento, y de conformidad con el artículo 4.º de la Ordenanza Fiscal número 22, de las que rigen durante el actual ejercicio, queda expuesto al público por término de 8 días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón cobratorio formado para la exacción de los derechos por ocupación de la vía pública con ventanas voladizas, a fin de que los dueños de fincas obligados a contribuir, puedan formular las reclamaciones que estimen necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río 12 de Febrero de 1936. — José Antonio Ordaz.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 935

Fijadas por esta Corporación las cuentas generales de presupuesto y la de propiedades y derechos, correspondientes a este Ayuntamiento y año de 1935, quedan expuestas al público con todos sus justificantes, en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden ser examinadas por los que así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 19 de Febrero de 1936. — El Alcalde, Francisco Luna.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 923

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la esposa e hijos de Atanasio Toledano Gómez, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, sabiéndose solo que la primera reside en esta capital y se llama Josefa, sin que conste donde residan en esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se sigue por muerte de dicho individuo ocurrida en el Hospital de Agudos de esta capital el día 30 de Noviembre pasado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 17 de Febrero de 1936. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 938

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de lo sustraído, que al final se reseña, que el día 17 del actual, fué sustraído a don Antonio Santos Oporto, vecino de Córdoba, del sitio Conde Cárdenas, 10, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de lo sustraído, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acretan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Febrero de 1936. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, P. A. Aurelio Ortega.

Reseña

Una caja de caudales pequeña metálica con unas seis pesetas, una huca con unas monedas de cobre, y una pitillera de níquel.

BAENA

Núm. 948

Don Rafael Roldán Ruiz, Juez municipal de esta ciudad.

Por virtud del presente y según lo acordado en juicio verbal civil instado por Manuela Molina Rojas, contra Manuel Camacho Hinojosa sobre cobro de cantidad se anuncia subasta pública para la venta de la siguiente:

Una casa número dieciocho de la calle Pavones de Baena, que mide sesenta y tres áreas y linda por la derecha, Fernando Montes, izquier-

da, Bartolomé Galisteo, espalda, Carlos García, inscrite a nombre del deudor en el Registro de la propiedad.

Para la subasta se ha señalado el día cuatro de Marzo próximo a las doce horas, servirá de tipo la cantidad de mil trescientas setenta y dos pesetas, en que ha sido justipreciada, y no se admitirán posturas que no enbran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en el remate es preciso consignar el diez por ciento del tipo sin lo que no se admitirán las posturas. Los títulos de propiedad están de manifiesto a disposición de quienes quieran examinarlos.

Dado en Baena a diez de Febrero de mil novecientos treinta y seis. — Rafael Roldán. — El Secretario, J. Mejías.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 922

PAREDES NOGALES, Alfonso; de 17 años, hijo de Manuel y Sofía, soltero, jornalero, natural de Fuente Obejuna, y vecino de Pueblonuevo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 656 de 1934, por robo, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Febrero de 1936. — El Juez de Instrucción de la Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 924

RIVAS PEREZ, Francisco; hijo de Juan y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Caridad número 7, comparecerá en el término de 20 días ante el Capitán Juez permanente de la primera División Orgánica, don Alfonso Feliú Sintes, que tiene su despacho oficial en el Ministerio de la Guerra, Pabellón de Aviación, piso tercero, para ser notificado de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en causa número 505 de 1934, instruida por el delito de agresión a fuerza armada.

Madrid 14 de Febrero de 1936. — El Capitán Juez, Alfonso Feliú.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA